Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 55 de la ley orgánica provincial y en uso de la facultad que me confiere el 62 de la misma, he dispuesto convocar á la Excma. Diputación de esta provincia para el día 1.° de Abril próximo venidero á las once de su mañana, al efecto de celebrar en el Palacio de dicha Corporación la segunda reunión que determina el primero de los artículos citados.

Segovia 22 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Con esta fecha se ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Casla, contra una providencia de este Gobierno, fecha 21 de Febrero último, por la que se deja sin efecto un acuerdo de dicha Alcaldía, prohibiendo á los herederos testamentarios de D. Ventura Matesánz, el disfrute de una finca al sitio de los "Palancones„ de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activos servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.-Prádena.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Casla y otros tres individuos de los Ayuntamientos de Prádena y Sigueruelo contra varios acuerdos tomados por el Presidente y los demás representantes de la Comunidad titulada «Ochavo de Prádena», y visto cuanto del mismo resulta, esta Comisión provincial acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para poderle informar con acierto en este asunto juzga necesario tener á la vista copia autorizada de aquellos documentos, en lo que se refieran al asunto de que se trata.

Asuntos urgentes.-La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—Como á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que fueron concedidos á los cuentadantes de las municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que á continuación se expresan, hasta la fecha no las hayan devuelto reformadas como se les tiene prevenido, se acuerda recordarles este servicio para que le cumplan en los plazos y bajo las responsabilidades que se expresan en los informes de los respectivos Negociados.

Campo de Cuéllar, 1872 á 73; Martín Muñoz de las Posadas, 1867 á 68, Turégano, 1868 á 69.

Idem.—Examinadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales respectivas á los pueblos y años económicos que á continuación se expresarán, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil, proponiéndole las preste su superior aprobación con los reintegros que se consignan en los informes de los Negociados correspondientes.

Juarros de Riomoros, 1869 á 70, 1870 á 71 y 1874 á 75; Riahuelas, 1885 á 86; Torreadrada, 1872 á 73, 1876 á 77 y 1877 á 78; Marazuela, 1881 á 82; Lastras de Cuéllar, 1874 á 75 y 1876 á 77.

Idem.—Transcurridos con exceso los plazos que fueron concedidos á los cuentadantes de las municipales respectivas á los pueblos y años que después se dirán para contestar los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron, sin que hasta la fecha los hayan devuelto contestados como se les previno, se acuerda recordarles este servicio, para que bajo las responsabilidades que procedan le cumplan en los plazos que respectivamente se fijan en los informes de los Negociados correspondientes.

Brieva, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1875 á 76, 1881 á 82 y 1882 á 83; Bercial, 1883 á 84 y 1884 á 85; Campo de Cuéllar, 1873 á 74; Villacastín, 1863 á 64, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78; Valseca, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 76.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Dada cuenta de las municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que á continuación se expresan, y resultando que á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que á los cuentadantes fueron concedidos para contestar los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron aquéllas, hasta la fecha no los hayan devuelto cumplimentados como se les prevenia, se acuerda recordarlos su devolución en los plazos y bajo las responsabilidades que se consignan en

los respectivos informes de los Negociados.

Martin Muñoz de las Posadas, 1886 á 87; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1888 á 89.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Por la presente se hace saber á los que fueron en el año económico de 1890-91, Alcaldes, Concejales é individuos de la Junta pericial de Narros, se está instruyendo expediente para la imposición de responsabilidad que les pueda corresponder por haber amillarado, sin el previo pago del impuesto de Derechos reales á favor de Aniana Avila, bienes que heredó de D. Felipe Avila, que por providencia de esta Administración, se les ha señalado el plazo de ocho días, para que expongan lo que crean procedente á su defensa, indicándoles que pasado dicho plazo, se procederá sin nuevas audiencias á proponer la penalidad en que hayan incurrido.

Segovia 18 de Marzo de 1895.—El Administrador, Francisco de P. Moya.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

Circular.

Debiendo procederse á la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del impuesto de carruajes de lujo en el próximo ejercicio de 1895 á 96, y á fin de que servicio tan importante se practique con todas las formalidades que previene la instrucción provisional de 12 de Agosto de 1893, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los poseedores de carruajes de lujo presentarán por duplicado en las respectivas Alcaldías y dentro del plazo de los primeros diez días del mes de Abril, una relación que exprese:

Número de carruajes que posean.

Denominación ó clase de los mismos.

Número de los que piensen utilizar y de los que han de ser precintados.

Si está construido para poderse enganchar en él una ó más caballerías.

Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

2.ª Las Alcaldias devolverán al interesado un ejemplar de las relaciones presentadas, con nota expresiva de la fecha en que se efectuó, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y el sello de la oficina.

3.ª Reunidas en las Alcaldías las relaciones á que se refiere la prevención anterior, procederán inmediatamente á redactar el padrón por duplicado, sujetándose al modelo que se inserta al final de esta circular, comprendiendo en él todos los carruajes que se destinen para recreo, comodidad y ostentación de sus dueños, dejando de incluir los que en paradas públicas se alquilen y los destinados á servicios industriales y agrícolas, siempre que sus dueños justifiquen hallarse en las condiciones que determina la Real orden de 19 de Septiembre de 1893, entendiéndose que por virtud de la citada Real orden, sólo un carruaje de los que posean los interesados debe considerarse exento.

4.ª La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa, será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se usa ordinariamente, según se detalla á continuación:

	Poblaciones hasta 5.000 almas. — *Pesetas.*	Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas. — *Pesetas.*	Poblaciones de 20.001 á 50.000 almas. — *Pesetas.*	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas. — *Pesetas.*	Poblaciones de más de 100.000 almas. — *Pesetas.*
Por un carruaje de dos á cuatro caballerías......	100	125	150	200	250
Por ídem de una caballería......	80	90	120	150	175

5.ª Al final del citado padrón se relacionarán los carruajes que estén exceptuados y los que hayan sido precintados, debiéndose redactar este documento en papel timbrado de la clase 13.ª y su copia en la de la clase 14.ª

6.ª Sobre este impuesto están autorizados los Ayuntamientos para recargar hasta un 100 por 100 en la cuota del Tesoro, á cuyo fin acompañarán para justificar este extremo, certificación del que haya adoptado utilizar en el ejercicio de referencia.

7.ª Antes de finalizar el próximo mes de Mayo, han de remitirse á esta Administración los padrones formados con cuantas relaciones y demás datos relativos al impuesto obren en las Alcaldías respectivas, remitiendo padrón negativo el Ayuntamiento que en su término municipal no hubiere carruaje alguno de lujo.

8.ª En esta Capital, presentarán los dueños de carruajes de lujo en la Administración de Hacienda las relaciones juradas á que se refiere la prevención 1.ª, dentro de los quince primeros dias del próximo mes de Mayo.

9.ª Los poseedores de carruajes de lujo que no presenten en los plazos marcados, ya en las Alcaldías, ya en estas oficinas provinciales, las relaciones juradas de los que posean ó utilicen, así como los que en dichos documentos cometiesen omisiones ó inexactitudes, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, que se harán efectivas con arreglo á lo que en la mencionada instrucción se dispone.

No duda esta Administración que todos los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo é interés posible en tan importante servicio, no solo por el beneficio que ha de reportar al Tesoro, sino también para evitar la adopción de medidas coercitivas que habrán de utilizarse para impedir injustificados retrasos.

Segovia 18 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. de P. Moya.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO. AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 96.

PROVINCIA DE.................. PUEBLO DE.................. *Consta de..................habitantes y le corresponde la..................base de población.*

PADRÓN que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la Alcaldía de..................de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo, y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Número de carruajes y clase de estos porque contribuye.	Calle y número ó local donde existen los carruajes inscriptos.	Cuota para el Tesoro. — *Pesetas.*	Recargo municipal al.... por 100. — *Pesetas.*	TOTAL. — *Pesetas.*	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — *Pesetas.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado con fecha 14 del actual D. Esteban Sebastián Arevalillo para desempeñar el cargo de Auxiliar de la recaudación ejecutiva correspondiente á la cuarta zona del partido de esta Capital.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión, considerándose sus actos como ejercidos por el Agente ejecutivo de que depende.

Segovia 20 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Palazuelos.

El día 17 del actual y por el Guarda particular de los terrenos de D. Maria-Hernánz y compañía, me fué entregada una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual se halla depositada en Bruno Gil de esta vecindad. Ignorándose quien pueda ser su dueño, se hace público para el que, resulte serlo, pueda recogerla previa justificación y pago de gastos causados.

Señas de la yegua.—Pelo rojo, como de seis á seis y media cuartas de alzada, de cuatro años, crin esquilada, vellón en la melena y cuello, lunar en la cruz algo caído al derecho y otros en el dorso, cola esquilada con borla, sin señales de haber sido herrada y no tiene hierro ni marca alguna.

Palazuelos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde de barrio, Abdón del Barrio.

Alcaldía de Ituero.

Hallándose terminados por la Junta pericial que me honro presidir, los apéndices al amillaramiento de las riquezas públicas, tanto rústica como urbana, para las contribuciones respectivas en el año económico de 1895 al 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar los recursos de agravios que crean oportunos.

Ituero 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Aniceto Garcimartín.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

D. Nicasio Gómez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva del Codonal.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día diez del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—"En tal estado, visto el déficit de mil setecientas cuarenta pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.740'20 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas ó sea el arbitrio de paja y leña que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de treinta y cinco céntimos de peseta cada cien kilogramos de paja, y de treinta y cinco idem cada ciento idem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatro mil nuevecientas setenta y dos unidades cada una por cien kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.740'20 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Anastasio Llorente.—Félix Gómez.—Alejandro Jorge.—Francisco Rufo.—Victor Toledano.—Román Caro.—Mariano Sanz.—Celedonio Martín.—Mauricio Villaverde.—Juan Marugán.—Nicasio Gómez, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal."

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Aldeanueva del Codonal á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Nicasio Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, Anastasio Llorente.

TARIFA.

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — *Pesetas.*	Derechos en unidad. — *Pesetas.*	PRODUCTO anual calculado. — *Pesetas.*
Paja de cereales......	100 klgs.	2.650	1'75	0'35	927'50
Leñas de todas clases..	100 id.	2.322	1'75	0'35	812'70
Totales...........		4.972	"	"	1.740'20

Juzgado de instrucción de Soria.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bienvenida Hernández Giménez, soltera, de quince años de edad, cuya naturaleza y residencia actual se ignora, pero que anda ambulante como gitana, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en la causa que se sigue sobre violación en la persona de la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo antes mencionado que se contará desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid* la parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado municipal de Pajares de Fresno.

Sentencia.—En el pueblo de Pajares de Fresno á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de juicio verbal civil, pendientes ante D. Nicasio Ponce, Juez municipal del mismo, seguidos á instancia de D. Francisco Sanz Cáceres, vecino de Riaza, en concepto de apoderado de los herederos de D. Santos Moreno, contra Feliciana Esteban, residente en Madrid y vecina de este pueblo, Nicomedes de Pablo, vecino de Madrid y Ezequiel Bartolomé del pueblo de Cascajares, herederos los tres de Dámaso de Pablo, vecino que fué del mencionado Pajares, y como quiera que á pesar de estar citados en forma los demandados no se hayan presentado al acto del juicio se celebró en rebeldía y ha recaído la sentencia que la parte depositiva de ella dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Feliciana Esteban, Nicomedes de Pablo y Ezequiel Bartolomé á pagar á los herederos de D. Santos Moreno ó á su representante la cantidad de doscientas cuarenta pesetas imponiéndoles por su temeridad todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se hará pública por lectura del actuario en audiencia de este Juzgado á presencia de dos testigos y demás publicidad á que haya lugar según previene la ley de Enjuiciamiento civil, para los juicios celebrados en rebeldía. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Nicasio Ponce, Juez municipal de que yo el Secretario habilitado certifico: Hay una firma que dice, Nicasio Ponce, y un sello que dice, Juzgado municipal de Pajares de Fresno.

Y para que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que firmo y sello con el V.° B.° del Sr. Juez en Pajares de Fresno á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco de que certifico.—V.° B.°: El Juez municipal, Nicasio Ponce.—Santiago Marina, Secretario.

Juzgado municipal de Prádena.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo, anunciándolo á la vez por igual periodo de tiempo y con las mismas formalidades, para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Prádena 18 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Martin Matesánz y Matesánz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1895.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
2	„	„	„	„	1	1	1	„	„	„	„	„	„	„	1
3	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
4	1	2	3	„	„	„	3	1	„	1	„	„	„	1	4
5	„	3	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
6	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
7	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
8	1	3	4	„	„	„	4	„	„	„	„	„	„	„	4
9	3	1	4	„	„	„	4	„	„	„	„	„	„	„	4
10	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL..	5	13	18	„	1	1	19	1	„	1	„	„	„	1	20

Segovia 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1	„	„	1	„	„	„	„	1
2	2	„	„	2	1	„	1	2	4
3	„	„	„	„	1	„	„	1	1
4	1	„	„	1	„	„	„	„	1
5	„	„	1	1	„	„	1	1	2
6	1	„	„	1	„	„	„	„	1
7	„	„	„	„	1	„	„	1	1
8	„	1	1	2	1	„	„	1	3
9	1	„	„	1	„	„	„	„	1
10	„	„	„	„	1	„	„	1	1
TOTAL..	6	1	2	9	5	„	2	7	16

Segovia 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á la ley provisional en propiedad, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo; anunciando á la vez por igual período de tiempo y con las mismas formalidades, para la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Aldea del Rey 12 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Francisco Aldama.

Juzgado municipal de Cuesta.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme previenen las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el indicado plazo al Sr. Juez municipal, acompañadas de los documentos que el citado Reglamento exige.

Cuesta 9 de Marzo de 1895. —El Juez municipal, Inocencio Cobos.

Juzgado municipal de Mozoncillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. La retribución de dicho cargo consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Mozoncillo 12 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Santiago Herránz.

Juzgado municipal de Cubillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se proveerá conforme dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, los documentos necesarios.

Cubillo 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Andrés Blanco.

Juzgado municipal de Cubillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que se proveerá conforme dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, los documentos necesarios.

Cubillo 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Andrés Blanco.

Juzgado municipal de Bernuy de Porreros.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal, en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bernuy de Porreros 12 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Nicolás Luciáñez.

Juzgado municipal de Bernuy de Porreros.

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia ésta á fin de que los aspirantes á la misma, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo, en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos arancelarios que el agraciado devengue en los actos que actúe.

Bernuy de Porreros 12 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Nicolás Luciáñez.

Juzgado municipal de Losana.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desds la publicación de este anuncio en *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo, anunciándolo á la vez por igual período de tiempo y con las mismas formalidades, para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Losana 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Saturnino Ejido.

Juzgado municipal de Collado Hermoso.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo de proveerse en propiedad, se anuncia al público dicha vacante. Los que la deseen, dirigirán á este Juzgado municipal sus instancias acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. La presentación de instancias, tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, percibiendo el agraciado como dotación los derechos arancelarios.

Collado Hermoso 13 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Quintín Sanz.

Juzgado municipal de Brieva.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo, anunciándolo á la vez por igual período de tiempo y con las mismas formalidades, para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado que también ha de proveerse en propiedad.

Brieva 9 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José Martín.

Juzgado municipal de Otones.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los agraciados percibirán como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral. Esta certificación será expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado; y

3.° Certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de sus cargos.

Otones 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Román Martín.

Juzgado municipal de Nieva.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que se proveerá conforme dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, los documentos necesarios.

Nieva 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pablo Vallejo.

IMPRENTA PROVINCIAL.